

RECHAZA SOLICITUD DE ESTABLECIMIENTO DE
ESPACIO COSTERO MARINO DE LOS PUEBLOS
ORIGINARIOS BARRIO COSTERO.

VALPARAÍSO, **martes, 17 de junio de 2025**

RESOLUCIÓN EXENTA N° **01556/2025**

V I S T O: La solicitud de establecimiento de un espacio costero marino de los pueblos originarios presentada por la comunidad indígena Barrio Costero-Huildad, mediante C.I. SUBPESCA N° 3.149 de 2017; las Leyes N° 19.253, N° 19.880 y N° 20.249; el D.S. N° 134 de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social y Familia; la Resolución Exenta N° 3.192 de 2024, de la Comisión Regional de Uso del Borde Costero de la Región de Los Lagos, contenidos en el Expediente Cero Papel N° 5.665 de 2024; carta (D.D.P) N° 1684/2024, de fecha 13 de agosto de 2024 de la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría; y el Informe Técnico UCAI (A) N° 03/2025, contenido en Memorándum (D.D.P.) N° 244/2025, de 07 de abril de 2025, del Departamento de Coordinación Pesquera de esta Subsecretaría.

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que, la comunidad indígena Barrio Costero-Huildad, mediante C.I. SUBPESCA N° 3.149 de 2017, citado en Visto, solicitó el establecimiento de un espacio costero marino de los pueblos originarios en la Región de Los Lagos, denominado ***"Barrio Costero"***.

2.- Que, mediante Resolución Exenta N° 3.192 de 2024, la Comisión Regional de Uso del Borde Costero de la Región de los Lagos rechazó el establecimiento del espacio costero mencionado, la cual es notificada a la comunidad indígena con fecha 13 de agosto de 2024, mediante carta citada en Visto.

3.- Que, el artículo 7° del D.S. N° 134 de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social y Familia, dispone que, en el evento que la Comisión rechace el establecimiento del espacio costero, deberá emitir resolución fundada al efecto, la cual será notificada por la Subsecretaría al solicitante dentro del plazo de diez días hábiles, pudiendo deducir recurso de reclamación ante la Comisión dentro del plazo de un mes contado desde la notificación, de conformidad con el inciso final del artículo 8 de la ley. Agrega que rechazado el recurso de reclamación o transcurrido el plazo para su interposición, sin que se hubiera presentado, la Subsecretaría rechazará la solicitud de espacio costero.

4.- Que, el Departamento de Coordinación Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico UCAI (A) N° 03/2025, contenido en el Memorándum (D.D.P.) N° 244/2025, citado en Visto, solicitó poner término al trámite, considerando que, habiendo sido notificada la comunidad indígena sobre el rechazo de su solicitud esta no interpuso el recurso de reclamación a que se refiere el artículo 7° del D.S. N° 134 de 2008, citado en Visto.

5.- Que, sin perjuicio de lo anterior, cabe hacer presente que en contra de la Resolución Exenta N° 3.192 de 2024, la Comisión Regional de Uso del Borde Costero de la Región de los Lagos la comunidad indígena Barrio Costero-Huildad interpuso Recurso de Protección ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Puerto Montt causa Rol 1304-2024, el cual fue rechazado mediante sentencia de 02 de abril de 2025 por haberse ajustado la sesión de la Comisión a su reglamento y a lo dispuesto en la Ley N° 20.249. Adicionando que la Ley contempla vías para reclamar, por lo que la acción deducida no constituye la vía idónea por su naturaleza cautelar y de urgencia.

6.- Que, la sentencia fue apelada por el recurrente para ante la Excelentísima Corte Suprema, dando lugar a la causa Rol 12023-2025, en que con fecha 29 de mayo de 2025 se confirmó la sentencia apelada, cuyo cúmplase fue notificado con fecha 09 de junio de 2025.

7.- Que, en consecuencia, procede declarar el rechazo de la solicitud de establecimiento del espacio costero marino de los pueblos originarios denominado **"Barrio Costero"**, de la Región de Los Lagos.

RESUELVO:

1º **RECHÁZASE** la solicitud de establecimiento del espacio costero marino de los pueblos originarios denominado **"Barrio Costero"**, de la Región de Los Lagos, requerido por la comunidad indígena Barrio Costero-Huildad, casilla de correo electrónico para efectos de las notificaciones henriquezariel2@gmail.com, de conformidad con lo señalado en los considerandos previos y a lo dispuesto en el artículo 7º del D.S. N° 134 de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

2º **TRANSCRÍBASE** copia de la presente resolución a la solicitante, a la División de Desarrollo Pesquero, a la División de Administración Pesquera, a la División de Acuicultura, a la División Jurídica y a la Dirección Zonal de Pesca de Los Lagos.

Además, transcríbase copia a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, a la Dirección General de Intereses Marítimos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena y a la Secretaría Técnica de la Comisión Regional del Uso del Borde Costero de la Región de Los Lagos.

3º La presente resolución podrá ser objeto de aclaración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del citado cuerpo legal.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN LA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO Y ARCHÍVESE.



JULIO ANDRES SALAS GUTIERREZ
Subsecretario
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura



RPC/NLI/BMR